



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : CAJA COOPERATIVA -COOPETROL
Demandado : JOSE IGNACIO BONILLA MENDEZ
Radicado : 2014-633**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba, modifica o niega la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su negación.

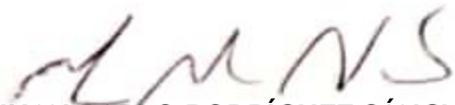
Se advierte que, la parte demandante no tuvo en cuenta la última liquidación presentada, quedada en firme y actualizada; mediante auto de fecha 6 de agosto del presente año; por lo tanto, es menester negar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y exhortarlo para que tenga en cuenta el seguimiento que debe dar al proceso respecto a las liquidaciones de la obligación; información que se encuentra en la página establecida para tal fin por la Rama Judicial.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**